

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA.

Chiriguana, Veintiocho (28) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE PROSPERO GUILLERMO MARTINEZ GUERRERO
DEMANDANTE	ANA DELIA MARTINEZ GUERRERO
APODERADO	DRA. LUZ AMPARO CRUZ BARRETO
RADICADO	201783184001-2021-00241-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de J.V. MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE PROSPERO GUILLERMO MARTINEZ GUERRERO, presentada mediante apoderada judicial, por ANA DELIA MARTINEZ GUERRERO; el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 6, inciso 1 y 4, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 90-1 en armonía con el artículo 212 del C. G. del P, así:

1. La demanda referenciada, carece de los requisitos del artículo 6, inciso 1 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por cuanto no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2. Artículo 90-1 en armonía con el art. 212 del C.G.P.

Se observa en la demanda que la demandante, omitió indicar el objeto concreto de las pruebas testimoniales solicitadas; según lo consagrado en el artículo 212 del C. G. del Proceso, que dice: **PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (Subrayas y cursivas fuera de texto); asimismo, no se acompaña con la demanda la prueba que ya cumplió con lo establecido en el inciso 2 del decreto ya citado, es decir, que el demandante, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado

Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

Téngase a la doctora LUZ AMPARO CRUZ BARRETO, como apoderado judicial de la señora ANA DELIA MARTINEZ GUERRERO, solamente para actuar en lo que respecta al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez (E),



JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO